

# Gobierno Regional del Callao

## Ordenanza Regional N° 000002

Callao, 21 de febrero del 2012

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión del 21 de febrero del 2012;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre del 2011, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, el mismo que señala en su Artículo 108º, respecto a la Gerencia Regional de Infraestructura, que: "Es el órgano encargado de ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad y construcción (...), siendo una de sus funciones,; Formular políticas regionales en materia de viabilidad y construcción (numeral 2, artículo 110). Asimismo, que el Artículo 113º, numerales 2,3 y 5 del ROF, respecto a la Oficina de Construcción, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, indica como sus funciones: "2. Ejecutar el desarrollo de infraestructura vial regional no comprendida en la red vial nacional o rural debidamente priorizado dentro de los planes de desarrollo regional; 3. Desarrollar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con la regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (...); 5. Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional (...)"

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su modificatoria Ley 28172, en su Artículo 15 dice "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; b). Gobiernos Regionales (...), y en su Artículo 16-A "Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencias normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el Artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transporte, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional";

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en cuanto a funciones en materia de transporte, en su Artículo 56º, inciso b) dice. "Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional", el cual es concordante con el Artículo 113º del Texto Único Ordenado del Reglamento de



Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre del 2011;

Que, la Resolución Ministerial N° 060-2012-MTC/02 de fecha 03 de Febrero del 2012 resuelve “**Artículo Único**”.- Reclasificar temporalmente, con eficacia anticipada al 28 de Julio del 2011, la jerarquía de la Ruta Nacional PE-20, en el tramo: Ov. 200 Millas – Av. Gambetta – Pto. Callao, como Ruta Departamental o Regional correspondiente a la Red Vial a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, asignándole el Código Temporal N° CL-100, con la siguiente trayectoria: Emp. PE 1N (I.V. Zapallal) – Ventanilla –Ov. 200 Millas – Pto. Callao. Asimismo, la Ruta Nacional PE -20 quedará con la siguiente Trayectoria: Emp. PE1N(Ov. Naranjal) – Parque Ejecito Peruano – Emp. CL-100 (Ov. 200 Millas);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2009, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 26 de Abril de 2009, se declaro en necesidad nacional el Proyecto de Inversión Publica “Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao”, que incluye el acceso al Terminal Marítimo del Callao, asignándose su ejecución al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el periodo 2009-2011; estableciéndose, entre otros, que dicho Proyecto será financiado con aportes del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, del Fideicomiso Regional creado en el marco de los Decretos de Urgencia Nos. 028-2009 y 040-2009, de la Autoridad Portuaria Nacional y del Gobierno Nacional;

Que, en el marco de lo indicado en el ITEM y II del presente, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 27181, y su modificatoria Ley Nro. 28172, en su Artículo 15° “Son autoridades competentes en materia de transporte y transito terrestre, según corresponda: a) Ministerio de Transporte y Comunicaciones; b). Gobiernos Regionales (...), y en su Artículo 16°-a “Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencias normativa, de gestión y fiscalización (...); Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en cuanto a funciones en materia de transporte, en su Artículo 56°, inciso b) “Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de infraestructura vial Regional, no comprendía en la Red Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional”, el cual es concordante con el Artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre del 2011;

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 013-2012-GRI/GAMBETTA/RMVCZ de la Coordinadora General del Proyecto Gambetta existe la necesidad de aprobar vía Ordenanza Regional una norma que regule la administración adecuada de la infraestructura vial de carácter regional en sus aspectos de planificación, ejecución, mantenimiento y operación, así como condiciones técnicas que se deberán tener en cuenta para la ejecución de las obras, con el fin de definir las condiciones técnicas que deberán observar las personas naturales o personas jurídicas que soliciten al Gobierno Regional del Callao, la autorización para el uso del derecho de vía;

Que, mediante Informe N° 038-2012-GRC-OC-AMD de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura el Proyecto de Ordenanza Regional cuenta con las



exigencias técnicas mínimas necesarias que regulan las autorizaciones para el uso del Derecho de Vía Regional para la Ejecución de Obras;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 366-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se encuentra ajustado a derecho el Proyecto de Ordenanza Regional que regula la autorización para el uso de derecho de vía regional para la ejecución de obras, conforme a lo opinado por la Coordinadora General del Proyecto Gambetta y la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; debiéndose elevar los actuados, incluyendo el Proyecto de Ordenanza Regional, al Consejo Regional para su aprobación correspondiente;

Que, por Dictamen N° 019-2012-GRC/CR-CA la Comisión de Administración Regional recomienda al Consejo Regional aprobar Vía Ordenanza Regional una que “defina las condiciones para el otorgamiento de autorización para el uso del derecho de vía en la ejecución de obras”, documento que ha sido revisado por el área técnica y legal de la Administración del Proyecto Gambetta, según Memorando N° 004-2012-GR-PR-PMV e Informe N° 059-2012-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM, respectivamente; así como también por el área técnica de la Oficina de Construcción conforme lo señalado en el Informe N° 069-2012-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha aprobado por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DEFINE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DERECHO DE VÍA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

Artículo 1º.- Aprobar la Ordenanza Regional que define las condiciones para el otorgamiento de la autorización para el uso del derecho de vía en la ejecución de obras, el mismo que consta de V Capítulos, 42 Artículos, 5 Disposiciones Transitorias y Finales y un Anexo.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe); así como en el portal del Ministerio de Justicia.

Artículo 4º Derogar toda norma del Gobierno Regional del Callao en cuanto se oponga a la presente Ordenanza Regional.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMINES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

WALTER MORI RAMIREZ  
PRESIDENTE (e)

# ORDENANZA REGIONAL QUE DEFINE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DERECHO DE VIA EN LA EJECUCION DE OBRAS

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene alcance regional, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que realicen algún tipo de intervención, obras o trabajos sobre la infraestructura vial bajo administración del Gobierno Regional del Callao, sea por iniciativa propia o por encargo o contratos de terceros en la Provincia Constitucional del Callao.

La presente Ordenanza, también es de obligatorio cumplimiento, por parte de los Gobiernos Locales que integran la Provincia Constitucional del Callao.

#### Artículo 2.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular la administración adecuada de la infraestructura vial de carácter regional en sus aspectos de planificación, ejecución, mantenimiento y operación.
2. Definir las condiciones técnicas que deberán observar las personas naturales o personas jurídicas que soliciten al Gobierno Regional del Callao, la autorización para el uso del derecho de vía.
3. Regular el adecuado ejercicio de la autorización de uso del derecho de vía otorgado por el Gobierno Regional del Callao.
4. Aislar las externalidades negativas generadas por la ejecución de obras que se realizan en vías públicas de carácter regional.
5. Tipificar las infracciones administrativas por incumplimiento de la presente Ordenanza y/o por los daños que se cause a la infraestructura vial pública no concesionada y las respectivas sanciones.



## CAPÍTULO II

### DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 3.-** La Gerencia Regional de Infraestructura es la autoridad responsable del cumplimiento de la presente Ordenanza, y del otorgamiento de la autorización de ejecución de obras sobre la infraestructura vial; en consecuencia le corresponde:

1. Regular la ejecución de obras sobre la infraestructura vial cuya administración está a cargo del Gobierno Regional del Callao.
2. Autorizar la ejecución de obras sobre la infraestructura vial de carácter regional.
3. Otorgar la conformidad de obra ejecutada sobre la infraestructura vial de carácter regional, según la autorización otorgada.
4. Autorizar los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos que sean necesarios para la ejecución de obras sobre la infraestructura vial de carácter regional cuya administración esté a cargo del Gobierno Regional del Callao.
5. Fiscalizar el *cumplimiento* de la presente Ordenanza en toda la Provincia Constitucional del Callao.
6. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza y resolver los recursos impugnatorios relacionados con la ejecución de obras en áreas de uso público de su competencia.

### ARTÍCULO 4.- DEFINICION DE TIPOS DE OBRAS

1. **Mantenimiento de Redes:** Son los trabajos realizados por las empresas de servicio dentro de una programación, que tiene por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.
2. **Ampliación de Redes:** Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias con la finalidad de brindar un mejor servicio al usuario, se sub-clasifican en:
  - 2.1. **Ampliación de Redes Aéreas:** Consiste en llevar vía postes la red correspondiente, ya sea para telecomunicación o energía eléctrica.
  - 2.2. **Ampliación de Redes Subterráneas:** Consiste en llevar soterrada vía ductos o tuberías, la instalación correspondiente, ya sea para redes de telecomunicación, energía eléctrica, o de agua potable y desagüe.



3. **Conexión Domiciliaria:** La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado, desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio.

La instalación del servicio de telecomunicaciones se considera como una ampliación de la red.

4. **Obras de Construcción, Mejora e Instalación de Mobiliario o Infraestructura Urbana:** La construcción, mejora o instalación de todos los elementos urbanos que corresponden a un determinado espacio público urbano, incluyendo su infraestructura (veredas, pistas), así como el mobiliario (postes, jardineras, bancas, paraderos, anuncios, paneles) y elementos de confinamiento de áreas verdes, rampas.
5. **Trabajos de Emergencia:** Trabajos que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

Debido a la naturaleza accidental de estos trabajos, no se incluyen dentro de la programación de obras que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos.

Entiéndase por "Trabajos de Emergencia", la acción adecuada a una condición dada a fin de superar riesgos o peligros a la vida o a la salud, o pérdida significativa de bienes, a efecto de su inmediata reparación o reemplazo de los medios o equipos para reponer y garantizar un servicio público.

Toda empresa que ejecute trabajos de emergencia debe poner en conocimiento del Gobierno Regional del Callao, la intervención ejecutada, dentro de los tres (3) días útiles de ocurrida la emergencia, solicitando conjuntamente la autorización pertinente en vía de regularización, efectuando al efecto el pago de los derechos correspondientes.

## ARTÍCULO 5.- DE LA AUTORIZACION

Las personas naturales o las personas jurídicas están obligadas a tramitar ante la Gerencia Regional de Infraestructura la autorización para el uso del derecho de vía para cada una de las intervenciones, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

La presentación de la programación anual de obras sobre la infraestructura vial de carácter regional, no exime del trámite de autorización para cada una de las intervenciones.

## ARTÍCULO 6.- DE LOS REQUISITOS

Son requisitos para el otorgamiento de la autorización del uso del derecho de vía, los siguientes:

1. Completar el formulario de solicitud dirigida al Presidente del Gobierno Regional del Callao.



330  
R/EX

2. Adjuntar memoria descriptiva, la misma que indicará trabajos generales del proyecto y trabajos a ejecutar en el derecho de vía, tramo de carretera y progresivas, suscrito por el profesional técnico responsable.
3. Adjuntar planos de ubicación, planos generales y topográfico (en coordenadas Universal Transversal The Mercator (UTM) y Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS 84), suscrito por el profesional técnico responsable.
4. Adjuntar documento de aprobación del expediente técnico.
5. Adjuntar plano de señalización, informe de seguridad vial (plan de desvío), suscrito por el profesional técnico responsable.
6. Adjuntar especificaciones técnicas de uso y de reposición de la infraestructura vial, suscrito por el profesional técnico responsable.
7. Adjuntar cronograma de ejecución de obras (señalando etapas de ejecución y de reposición), suscrito por el profesional técnico responsable.
8. Adjuntar fotocopia de recibo de pago de derecho de trámite, conforme al procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, correspondiente a la Gerencia Regional de Infraestructura.

#### **ARTÍCULO 7.- DEL PLAZO PARA RESOLVER**

La Gerencia Regional de Infraestructura, deberá expedir la respectiva autorización para el uso de derecho de vía regional en la ejecución de obras, en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes, al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

#### **ARTÍCULO 8.- DEL PLAN DE DESVIO**

En los casos que la autorización de uso del derecho de vía, implique cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos, el Plan de Desvío especificado en el numeral 5 del artículo 6 de la presente Ordenanza, deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones deberá verificar que el Plan de Desvío, se ajuste a las disposiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito para el caso de ejecución de obras, así como las establecidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carretas; pudiendo además requerir la incorporación de otras señales necesarias que reduzcan al mínimo las molestias a los peatones y a conductores de vehículos.

#### **ARTÍCULO 9.- DE LA EJECUCION DE TRABAJOS DE EMERGENCIA Y SU REGULARIZACION**

Las empresas concesionarias de servicios públicos están autorizadas a intervenir sin el requisito previo de la autorización para ejecución de obras sobre la infraestructura vial bajo administración regional, sólo y exclusivamente en casos de trabajos de emergencia.

Toda empresa que ejecute trabajos de emergencia debe hacer de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, en forma inmediata la intervención a ejecutar, solicitando posteriormente, dentro de los tres días útiles de ocurrida la emergencia, la autorización pertinente en vía de regularización, con la sola presentación de la solicitud dirigida al Presidente del Gobierno Regional del Callao, adjuntando la documentación establecida en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

## **ARTÍCULO 10.- DE LA VIGENCIA**

La vigencia de la autorización de ejecución de obras sobre la infraestructura vial bajo administración regional se especificará en el documento de autorización.

En caso se requiera de ampliación del plazo para la ejecución de la obra, ésta deberá solicitarse tres días antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente.

## **ARTÍCULO 11.- DE LA DENEGATORIA**

La Gerencia Regional de Infraestructura podrá denegar las solicitudes que no cumplan con las exigencias reglamentarias o que las obras a ejecutarse puedan poner en riesgo la salud o seguridad o en caso que sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público, cuya administración corresponde al Gobierno Regional del Callao.

## **ARTÍCULO 12.- DE LA REVOCATORIA**

La Gerencia Regional de Infraestructura se reserva el derecho de revocar cualquier autorización, si se verifica la infracción de las normas u ordenanzas o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la respectiva autorización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas.

## **ARTÍCULO 13.- DE LAS RESPONSABILIDADES**

La autorización de ejecución de obras se otorgará, dejando a salvo los derechos de propiedad de terceros. No podrá ser invocado el otorgamiento de la autorización regional para tratar de excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales que deban ser asumidas por los titulares de las autorizaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación.

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de ejecución de obras en la vía pública, son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la alteración del proyecto sin la correspondiente aprobación por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura.

## **Artículo 14.- DE LOS MATERIALES Y DESMONTE**

Los materiales de construcción, así como el desmonte que se genere durante la ejecución de trabajos de edificación, montaje, desmontaje y cualquier proceso de operación o transporte con relación a la obra, deberán permanecer dentro de la misma, en las áreas correspondientes para cada caso.

Sólo se permitirá el uso de la vía pública de manera temporal en los siguientes casos:

1. Para la instalación de cercos provisionales
2. Para el almacenamiento en caso de carga y descarga de materiales de construcción
3. Para el acopio de desmonte proveniente del proceso constructivo

La ocupación de la vía pública en los supuestos antes señalados no deberá de manera alguna interferir con el libre tránsito peatonal y vehicular.



## **ARTICULO 15.- DE LA EXHIBICION DE LA AUTORIZACION**

Las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejecutar obras en la vía pública, deben mantener de manera obligatoria, en el lugar de la obra, copia certificada de la autorización correspondiente, la que está en la obligación de mostrar a los inspectores del Gobierno Regional del Callao, u otra autoridad que lo solicite.

La Gerencia Regional de Infraestructura, deberá entregar a estos efectos, un original y copia certificada de la correspondiente autorización.

## **Artículo 16.- DE LA INSPECCION DE LOS TRABAJOS**

La Gerencia Regional de Infraestructura, realizará las inspecciones necesarias a la ejecución de las obras en áreas de uso público autorizadas, a fin de velar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PLAZOS DE EJECUCION DE OBRAS**

#### **Y LAS CONDICIONES TECNICAS**

## **Artículo 17.- DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Los plazos de ejecución de obra serán previstos de acuerdo con la característica de la misma, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición del pavimento se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.

Para determinar el plazo de ejecución de la obra, deberá considerarse jornadas de trabajo de dos o tres turnos por día, incluyendo domingos y feriados, a fin de reducir al mínimo el perjuicio al libre tránsito de peatones o vehículos.

Las obras que por su dimensión requieran de un período de ejecución mayor a cuatro (4) días, deberán programarse y ejecutarse por tramos o secciones, en los que el plazo de culminación de la obra, incluyendo la reposición de pavimentos, veredas o mobiliario urbano en cada uno de ellos no será mayor de cuatro (4) días.

## **Artículo 18.- DEL PLAZO EN LOS CASOS DE CONSTRUCCIONES DE CONCRETO ARMADO**

En los casos en que la obra requiere de construcción con concreto armado (cámaras subterráneas y otros), el plazo de reposición podrá ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos, debiendo ser tratados de manera independiente a los trabajos de canalización u otros, lo que debe indicarse en la Solicitud de Autorización.



### **Artículo 19.- FORMAS DE LA ROTURA DEL PAVIMENTO**

La rotura del pavimento debe realizarse teniendo especial cuidado en adoptar formas geométricas regulares, con ángulos rectos y evitando formar ángulos agudos. Los bordes deben ser perpendiculares a la superficie.

### **Artículo 20.- CORTE DEL PAVIMENTO Y VEREDAS**

Para el corte, se exigirá el uso de sierra - diamantina o equipo rompe-pavimento. El trabajo de corte, no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. Es prohibido el empleo de comba para la rotura o corte de pavimentos.

El corte en las veredas deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes y el sardinel de la vereda, los que en caso de quedar comprometidos en la rotura, deberán eliminarse y reponerse por completo.

### **Artículo 21.- RETIRO DE LOS CASCOTES**

Los cascotes provenientes de la rotura del pavimento o de las veredas, deberán ser retirados de la zona de trabajo antes de proceder a la excavación de la zanja.

### **Artículo 22.- FORMA DE EXCAVACIÓN**

La excavación debe ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesaria para efectuar la instalación que corresponda.

En los casos que sean necesarios deberá reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan, cuidando no dañar estructuras vecinas.

### **Artículo 23.- LIMPIEZA DE LA ZONA DE EXCAVACIÓN**

El trabajo de excavación deberá realizarse manteniendo la mayor limpieza posible, evitando que el material de excavación se desparrame o se extienda en la parte de la calzada que debe seguir siendo usada por el tránsito de vehículos o de peatones.

Una vez concluida la obra o un tramo de ésta, deberá realizarse la limpieza o eliminación del material excedente en un plazo máximo de 24 horas.

### **Artículo 24.- MATERIAL DEL RELLENO**

El relleno deberá realizarse con el material de la excavación y de préstamo, extrayéndose y eliminándose previamente todo tipo de desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como piedras que por su tamaño impidan una adecuada compactación.

Está prohibido el uso de residuos de pavimento o veredas demolidos para el relleno de la zanja.

En el caso de instalación de tuberías de desagüe, se empleará una cama de arena fina seca, de diez centímetros (10 cm.), de espesor.



## **Artículo 25.- COMPACTACIÓN DEL RELLENO**

El material de relleno será colocado en capas no mayores de veinte centímetros (20 cm.) de espesor y humedecidos uniformemente, para luego ser compactados mediante planchas vibratorias hasta alcanzar una densidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de la determinada por el método Proctor, en capas de subbase y de 100% en capas de base.

## **Artículo 26.- AFIRMADO DEL RELLENO**

En la parte superior del relleno se colocará una capa de afirmado granular de veinte centímetros (20 cm.) de espesor compactada al cien por cien (100%). La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (pruebas de compactación del terreno).

En los ensayos de compactación de la base granular, el porcentaje de compactación debe ser igual o mayor al cien por cien (100%).

## **Artículo 27.- PRUEBAS DE COMPACTACIÓN DEL TERRENO**

Obligatoriamente se debe extraer una muestra del terreno compactado a partir de los primeros diez metros (10 m.) lineales de compactación por cada cincuenta metros (50 m.) lineales. En tramos de cruces cortos de avenida o calles donde existe circulación vehicular obligatoriamente se deberá extraer muestras de compactación.

Si la obra excediese de los cincuenta metros (50 m.) lineales se deberá extraer una muestra para cada tramo entre cincuenta metros (50 m.) lineales o menos y muestras adicionales a exigencia de la Gerencia Regional de Infraestructura.

## **Artículo 28.- MATERIALES DE REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO Y DE LAS VEREDAS**

La reposición debe efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debe emplearse concreto donde la calzada sea de concreto y asfalto en caliente donde la calzada sea de asfalto; adoquín donde sea adoquín etc.

## **Artículo 29.- SUPERFICIE DEL PARCHE**

Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente enrasada con la del pavimento existente, no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

## **Artículo 30.- CASOS ESPECIALES DE MATERIALES DE REPOSICIÓN DE PAVIMENTO**

En los casos donde exista algún tipo de tratamiento especial: losetas, lajas de piedra, baldosas o adoquines de piedra; la reposición debe incluir el acabado con las mismas características que el existente.

## **Artículo 31.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PAVIMENTO Y LAS VEREDAS**

Las especificaciones técnicas de acuerdo al tipo de pavimentos son:

**1.- Pavimento de Concreto:** La losa tendrá un espesor igual al existente pero no menor de quince centímetros (15 cm.). La calidad del concreto a emplearse será de  $f'c = 210 \text{ kg./cm}^2$ .



Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que puedan agrietarse o descascararse, por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral.

Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existente, y se procederá a humedecerlos con una lechada de cemento. El curado del concreto deberá efectuarse mediante arroceras u otro método aprobado, exigido por la Inspección.

**2.- Pavimento de Asfalto:** La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se empleará obligatoriamente asfalto caliente en los pavimentos que son de asfalto.

El espesor de la carpeta será de cinco centímetros (5.0 cm.) o 2 pulgadas como mínimo y de ancho dos metros y medio (2.50 m) del eje de la zanja y deberá ser colocada en la base de afirmado ya compactada, limpia y con un riego previo de imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente requerido.

Posteriormente a la reposición del pavimento, éste será sellado en toda su extensión, aplicando sello asfáltico a fin de darle mayor durabilidad.

**3.- Calzada Mixta:** Losa de concreto con superficie de rodadura de asfalto. Deberá procederse de igual manera a lo anotado en los puntos anteriores, cuidando igualmente de realizar el riego de liga de la base de concreto y material que evite el reflejo de las juntas de concreto, antes de colocar el asfalto.

**4.- Veredas:** El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de  $f'c = 175 \text{ kg./cm}^2$ , rico en pasta, y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm.).

Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas que seguirán las líneas de la vereda existente.

El mezclado del concreto a vaciar, deberá realizarse de preferencia en máquina mezcladora. De optarse por mezclado manual, deberá ser realizado obligatoriamente en recipiente.

**5.- Sardineles:** Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones, no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de  $f'c = 175 \text{ kg./cm}^2$ .

En el caso de sardineles de piedra, deberá tenerse cuidado de conservar el material.

Para un sardinel de quince centímetros (15 cm.) de altura libre, su altura total será de cuarenta y cinco centímetros (45 cm.) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm.) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm.). En caso de existir desplome, se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel. Los sardineles peraltados deberán tener armadura de acero  $F_y = 4200 \text{ Kg/cm}^2$ .

### Artículo 32.- PRUEBAS DE RESISTENCIA DEL MATERIAL EMPLEADO

La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (ensayos de compresión axial en probetas estándar de concreto) y certificado de calidad del asfalto en pavimento flexible.

### Artículo 33.- REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS Y VEREDAS DEFICIENTE

Se considerará reposición deficiente los siguientes casos:



10/11

1.- Cuando la estructura del pavimento no haya sido reconstruida de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcciones y a lo dispuesto en la presente Ordenanza, por detección del Inspector, o cuando las pruebas de control arrojen resultados inferiores a los fijados en la presente normativa, teniendo en cuenta el promedio aceptable según la reglamentación vigente.

2.- Cuando el acabado final no haya sido ejecutado correctamente, existiendo deficiencias o diferencias con respecto al tratamiento inicial; incluyendo deterioros como rayaduras o inscripciones posteriores a la ejecución de los trabajos, para lo cual se deben prever las seguridades del caso.

No se tendrá como consideraciones atenuantes de la falta, el posible estado de deterioro inicial del pavimento intervenido.

## CAPÍTULO IV

### DE LA SEÑALIZACION Y PREVENCIÓN

#### Artículo 34.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.-

Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

1. Colocar elementos rígidos que delimiten las áreas ocupadas por el material almacenado temporalmente, los mismos que estarán conformados por paneles preferentemente de triplay reforzados con bastidores de madera, de una altura máxima de 1.00 m. debidamente pintados de color blanco y señalizados adecuadamente. Dichos elementos se instalarán formando una "L" en el área de berma con la finalidad de evitar que los materiales de construcción invadan la calzada y generen desorden.
2. Se colocarán elementos visuales que adviertan de la descarga de materiales en la vía pública a 50 m y 25 m de distancia antes de la ubicación de éstos (conos, letreros u otros)

#### ARTÍCULO 35.- DE LA SEÑALIZACION

Durante la ejecución de los trabajos de obra deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

1. Uso de señales y equipos que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o vehículos, tanto en el día como en la noche.
2. Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra así a como peatones y a conductores de vehículos.
3. Uso de señales y equipos que adviertan los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.
4. Uso obligatorio de cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la persona natural o jurídica que ejecuta la obra, indicando el inicio y el término de la misma y el número de autorización.



## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 36.- DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA**

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización de ejecución de obras en áreas de uso público deberán tramitar obligatoriamente el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra en un plazo máximo de treinta días de terminada la obra.

El certificado de conformidad de obra es un documento emitido oficialmente por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual se certifica la conclusión de la obra autorizada, luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del desmonte o material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario urbano preexistente (señalización horizontal y vertical, rampas, sardineles, etc.)

Para poder otorgar el Certificado de Conformidad de Obra correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, al término de la obra de edificación, la vía pública deberá quedar limpia de todo material excedente, así como reparadas las veredas, calzada, bermas, sardineles y cualquier otro deterioro que se hubiere producido como consecuencia del proceso constructivo, debiendo emitir la Gerencia Regional de Infraestructura, los informes correspondientes una vez que haya sido presentada la solicitud de otorgamiento de Conformidad de Obra.

#### **Artículo 37.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA**

Son requisitos para obtener el Certificado de Conformidad de Obra:

- 1.- Solicitud de conformidad de obra.
- 2.- Pruebas de compactación de terreno, resistencia de materiales y sus respectivos protocolos.
- 3.- Otras pruebas requeridas y que estén establecidas en el Expediente Técnico.

Sólo en caso de obras menores o de obras en que por su naturaleza sea difícil obtener las muestras; las empresas de servicios o los responsables de la obra presentarán Declaración Jurada como garantía de la correcta ejecución de la obra, siendo responsables de cualquier deterioro del espacio público por un lapso de siete (7) años, por efecto de la intervención realizada en el espacio público.

#### **Artículo 38.- PLAZO PARA OTORGAR EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA**

La Gerencia Regional de Infraestructura, deberá expedir el Certificado de Conformidad de Obra en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes, al de la fecha de



presentación de la respectiva solicitud, salvo que se encuentren observaciones técnicas a la obra realizada.

#### **Artículo 40.- DE LA RESPONSABILIDAD**

Son responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, el titular de la obra de edificación así como las personas naturales o jurídicas públicas o privadas encargadas de la ejecución de la misma.

#### **Artículo 41.- DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será causal de inicio del procedimiento sancionador, hecho que se hará de conocimiento del administrado mediante documento oficial emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, independientemente de la imposición de la medida correctiva que resulte pertinente, la cual se podrá aplicar de manera inmediata una vez detectada la infracción administrativa.

Comunicado el inicio del procedimiento sancionador el administrado tendrá el plazo de cinco días útiles para formular su descargo, transcurridos los cuales se podrá imponer la correspondiente multa de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Las sanciones correctivas que resultan pertinentes para la fiscalización y control del uso ilegal de la vía pública con material de construcción son: Paralización de Obra y Retiro de Materiales.

Las Medidas Accesorias que podrán adoptarse de manera conjunta con la sanción son las de Ejecución y Restitución y/o Reparación.

Para tal efecto deberá de entenderse las sanciones accesorias de Ejecución y Restitución y/o Reparación de la siguiente manera:

1. EJECUCION.- La ejecución consiste en la obligación de realizar trabajos de reparación, mantenimiento, instalación, construcción, entre otros, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.
2. RESTITUCION Y/O REPARACIÓN.- Por la restitución el infractor deberá reparar o reponer las cosas a su estado anterior.

#### **Artículo 42.- SANCIONES APLICABLES A CADA INFRACCION**

Se considera infracción administrativa cualquier vulneración de lo regulado en la presente Ordenanza.

Se considera igualmente infracción administrativa la realización de obras sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma.



27

Las sanciones aplicables a cada infracción son las señaladas en el anexo que forma parte de la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Toda orden de paralización de obra dictada al detectarse la comisión de algunas de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, obligará también al titular de la obra en ejecución así como a los encargados de su ejecución, al retiro inmediato de los materiales de construcción o desmonte ubicados en la vía pública.

**SEGUNDA.-** Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

**TERCERA.-** Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Oficina de Construcción y Vialidad, y a la Gerencia Regional de Transporte el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se rigen por la norma vigente a la fecha de su otorgamiento.

**QUINTA.-** Encargar a la Gerencia General Regional, la Gerencia de Imagen Institucional y Secretaría General, la difusión de la presente Ordenanza.

**SEXTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



## INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CATEGORIAS (%) UIT					SANCION COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA						
	Por interferir el tránsito vehicular y/o peatonal, para construir pistas, veredas, sardineles, excavar zanjas y otros, sin contar con la autorización.			100			Paralización de la Obra y retiro de materiales
	No señalizar adecuadamente los lugares de desvíos para el encausamiento ordenado del tránsito vehicular y/o peatonal, como consecuencia de la ejecución de trabajos u obras en la vía pública.			100			Ejecucion
	No señalizar los escombros ubicados en la vía pública que permitan al conductor o peatón advertir su peligro.			50			Ejecucion
	No reponer o restaurar la señalización de tránsito vertical u horizontal, luego de culminada la obra autorizada.			100			Restitucion
	Dañar, retirar o modificar las señales o elementos reguladores o indicadores de tránsito.			100			Restitucion
	Instalar en la vía pública señales verticales de tránsito (informativas, restrictivas o regulatorias), sin contar con la autorización.			100			Retiro de señalización
	Por no trasladar al interior de la obra los materiales de construcción luego de haberse producido la carga y descarga de los mismos			50			Ejecucion

